

Aprueban cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de “sajino” y de “huangana”, provenientes de la caza de subsistencia por un período de un año

RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N° 001-2010-AG-DGFFS

Lima, 7 de enero de 2010

VISTO:

El Informe N° 3110-2009-INRENA-DGFFS-DGEFFS del 23 de Diciembre de 2009 de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, que recomienda aprobar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el DS N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el literal b) del artículo 15 del referido Reglamento señala como función de la Autoridad Administrativa CITES, el establecimiento de los mecanismos de supervisión y seguimiento de los sistemas de comercio de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

Que, el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre tiene como función ejercer la Autoridad

(*)

NOTA

SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “Ruaral” debiendo decir: “Rural”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, el artículo 231 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que la autoridad forestal aprueba las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles de especies de fauna silvestre procedentes de la caza de subsistencia;

Que, mediante el Informe N° 3110-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre recomienda establecer la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de especímenes de fauna silvestre provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) para el año 2010;

Que, el citado informe incluye, entre otras especies, al Pecari tejacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana", las cuales se encuentran incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y a su vez no se encuentran dentro de la lista de especies amenazadas de fauna silvestre, aprobada por el Decreto Supremo N° 034-2004-AG;

Que, mediante el informe referido en el párrafo anterior, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre recomienda autorizar para el año 2010 la comercialización de 70,784 (setenta mil setecientos ochenta y cuatro) cueros y/o pieles de Pecari tajacu "sajino" y 48,268 (cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho) cueros y/o pieles de Tayassu pecari "huangana", los mismos que serán despachados por las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre correspondientes;

Que, asimismo, el indicado informe recomienda actualizar el valor del derecho de aprovechamiento para la comercialización de los cueros y/o pieles de las especies en mención, puesto que de acuerdo a la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 165 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y considerando que los valores tomados para la determinación del derecho de aprovechamiento no habrían sido actualizados desde el año 2001, se recomienda que el mismo sea actualizado, siendo el valor actual ascendente a S/. 4.08 (cuatro con ocho céntimos de Nuevo Sol) por unidad de cuero y/o piel;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 384-2009-DGDB/DVMDERN del 28 de diciembre de 2009 la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente, opinó que para el 2010 se deben respetar las cuotas máximas de comercialización de cueros y/o pieles de las especies Pecari tejacu "sajino" y Tayassu pecari "huangana" aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 338-2008-INRENA, es decir 70,784 y 48,268 especímenes respectivamente; recomendación que ha sido recogida por el Informe N° 3110-2009-AG-DGFFS-DGEFFS; y

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de cueros y/o pieles de Pecari tajacu "sajino" y de Tayassu pecari "huangana", provenientes de la caza de subsistencia (despojos no comestibles) por un período de un (01) año, contado a partir del 01 de enero de 2010 y de acuerdo al Anexo I que corre adjunto, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre o las autoridades regionales competentes en materia forestal y de fauna silvestre serán las encargadas de emitir las guías de transporte de fauna silvestre para cueros y/o pieles de especímenes provenientes de la caza de subsistencia de las especies del Anexo I de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente Resolución, indicando en la misma, el número y la fecha de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 3.- Las autoridades en materia forestal y de fauna silvestre mencionadas en el artículo anterior deberán informar mensualmente a la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, en formato digital, los despachos de los cueros y/o pieles de los especímenes del Anexo referido, indicando las Guías de Transporte de Fauna Silvestre a las que corresponde, según formato de Anexo II adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- El pago del derecho de aprovechamiento por la comercialización de cueros y/o pieles (despojos no comestibles) provenientes de la caza de subsistencia de fauna silvestre a que se contrae la presente Resolución, se efectuará en la cuenta corriente N° **00000877271** del Banco de la Nación. En los casos de los gobiernos regionales que hayan culminado con el proceso de transferencia de las funciones en materia forestal y de fauna silvestre, deberán indicar la cuenta bancaria en la cual se deba realizar dicho pago por derecho de aprovechamiento.

El monto recaudado por concepto de derecho de aprovechamiento será utilizado para realizar las evaluaciones poblacionales de "sajino" Pecari tajacu, y "huangana" Tayassu pecari así como de sus hábitats. Las mencionadas evaluaciones serán ejecutadas por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, para lo cual deberán establecerse los mecanismos de coordinación pertinentes con los Gobiernos Regionales que hayan asumido las funciones en materia forestal y de fauna silvestre.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Científica CITES (Ministerio del Ambiente), al Ministerio Público, a la DIRTUECO (Dirección de Turismo y Ecología), a la DIRPOLCAR (Dirección de Policía de Carreteras) de la Policía Nacional del Perú y a la Superintendencia Nacional de ADUANAS, a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución, así como a las autoridades regionales en materia forestal y de fauna silvestre encargadas del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL DE LOS REYES ROSAS SILVA
Director General Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO I

**CUOTAS MÁXIMAS DE COMERCIALIZACIÓN
DE CUEROS Y/O PIELES DE "SAJINO" PECARI
TAJACU Y "HUANGANA" TAYASSU PECARI
PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA,
POR DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2010
(EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)**

Especies	Departamentos							Total
	Derecho de aprovechamiento (Por unidad en Nuevos Soles)	Loreto	Ucayali	San Martín	Junín	Pasco	Madre de Dios	
Sajino Pecari tajacu	S/ 4.08	29,374	31,000	8,660	250	1,000	500	70,784
Huangana Tayassu	S/ 4.08	29,168	15,000	2,400	500	700	500	48,268

Sistema Peruano de Información Jurídica

pecari								
Total	58,542	46,000	11,060	750	1,700	1,000	119,052	

ANEXO II

**INFORME MENSUAL DEL DESPACHO DE CUEROS
 Y/O PIELES DE DE “SAJINO” PECARI
 TAJACU Y “HUANGANA” TAYASSU PECARI
 PROVENIENTES DE CAZA DE SUBSISTENCIA,
 POR DEPARTAMENTO PARA EL AÑO 2010
 (EN UNIDADES DE PIELES O CUEROS)**

Datos de la Guía de Transporte de Fauna Silvestre				Datos de los especímenes			
Nº	Fecha emisión	ATFFS	Ciudad de destino	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	unidad